



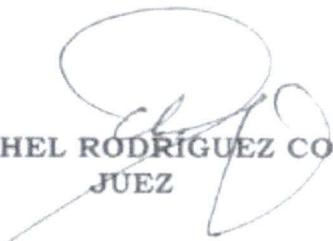
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-445 (73)

Incorpórese a los autos los oficios provenientes del Juzgado 6to. Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, vistos a folios 27 a 30 del cuaderno 2, por medio de los cuales se informó que el proceso que allí cursaba se terminó por pago total de la obligación, lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ABR 2022

Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

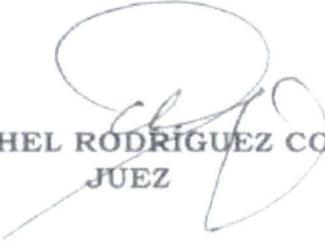
Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2017-0224 (20)

Con relación a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, se INSTA a la Profesional del Derecho, para que aporte la documental referida en su escrito, dado que no obra dentro del plenario lo aducido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

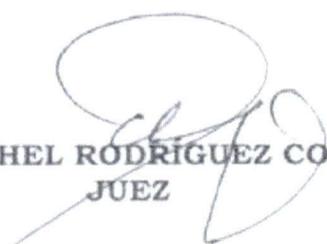
Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2016-0836 (63)

Dando continuación al trámite del presente asunto y a fin de dar trámite al memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folio 75 del cd.1, la memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se insta a la libelista, para que proceda a retirar el título que se encuentra elaborado y a su disposición en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

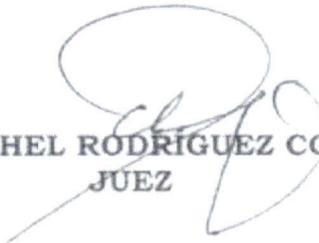
Rad. 2016-0491 (033)

En virtud del pedimento allegado por el extremo actor, el cual milita a folio 8 del cuaderno 2, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 051-220696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, denunciado como de propiedad del demandado.

Secretaria proceda de conformidad, y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dése observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>28 ABR 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



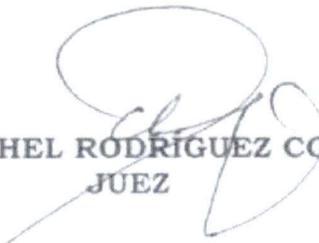
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2017-033 (44)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 97 y siguientes de este cuaderno, con anterioridad al respectivo pronunciamiento frente a la cesión de los derechos de crédito allí enunciados, se torna necesario requerir a la parte actora, para que aclare e indique cuál es el valor cedido, teniendo en cuenta que obra a folio 88 del cuaderno 1, una subrogación por valor de \$18.084.024,00.-

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

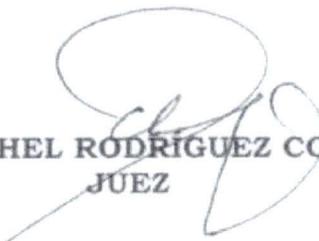
Rad. 2015-01079 (22)

Procedente como se encuentra la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito visto a folio 8 del cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos enunciados en el escrito antes relacionado. Se limita la medida cautelar en la suma de \$10.500.000,00.

Secretaria proceda de conformidad, y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dése observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>28 ABR 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

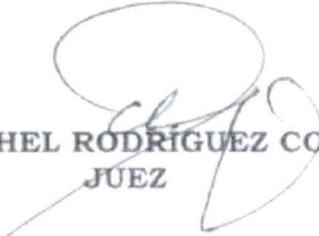
Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-472 (49)

Continuando con el trámite correspondiente y dado que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2022 (fl.97,cd.2) aportando el avalúo del inmueble objeto de cautela, el cual obra a folio 100 de esta encuadernación, el juzgado ORDENA:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo allegado, por el término de tres (3) días, lo anterior al tenor de lo previsto en el numeral 4º del art. 444 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



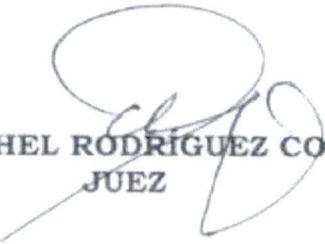
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-1229 (4)

Previamente a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor (fl.71), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad a lo estipulado en el art.76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



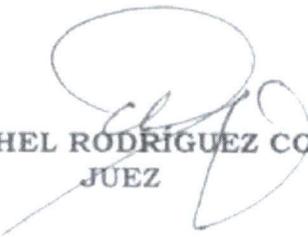
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2011-01412 (007)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 243 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

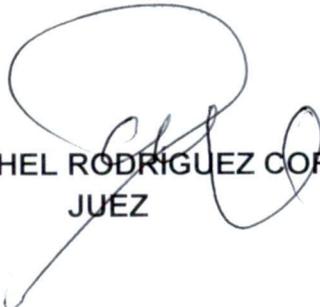
Rad. 2015-0874 (55)

Obre en autos la documental que milita a folios 293 y 294 del cd.1, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Igualmente, previo a resolver la solicitud formulada por el extremo pasivo, se insta a secretaria para que rinda informe de títulos existentes para el presente asunto.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ABR 2022

Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



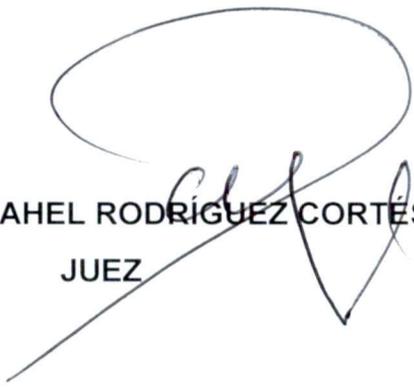
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2010-0190 (44)

Con el fin de dar trámite a los memoriales allegados por el extremo actor, que militan a folios 111 y 112 del cd.1, se INSTA al libelista para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ABR 2022

Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2005-0337 (71)

Incorpórese a los autos la documental emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual pone en conocimiento de este estrado judicial, que el proceso que allí cursaba y sobre el cual se solicitaron remanentes, fue terminado por pago total de la obligación, indicando que las medidas cautelares decretadas quedan a disposición de este estrado judicial.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis para lo de su cargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

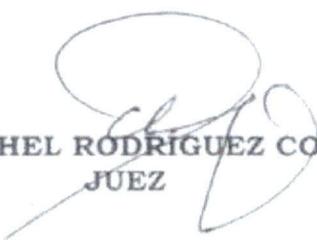
Rad. 2017-01109 (064)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 88-89 del C.1, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses de mora, pues en la presentada se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 91-92.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$53.068.171.92** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 02 de febrero de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 21/04/2022
Juzgado 110014303019 2017-01109-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
19/07/2017	31/07/2017	13	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 19.291.010,00	\$ 19.291.010,00	\$ 195.861,36	\$ 195.861,36	\$ 19.486.871,36
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 467.054,01	\$ 662.915,37	\$ 19.953.925,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 451.987,75	\$ 1.114.903,12	\$ 20.405.913,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 451.629,40	\$ 1.566.532,52	\$ 20.857.542,52
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 433.623,89	\$ 2.000.156,41	\$ 21.291.166,41
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 444.518,95	\$ 2.444.675,36	\$ 21.735.685,36
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 443.018,09	\$ 2.887.693,46	\$ 22.178.703,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 405.560,44	\$ 3.293.253,89	\$ 22.584.263,89
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 442.830,39	\$ 3.736.084,28	\$ 23.027.094,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 424.908,19	\$ 4.160.992,46	\$ 23.452.002,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 438.319,04	\$ 4.599.311,51	\$ 23.890.321,51
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 421.262,51	\$ 5.020.574,01	\$ 24.311.584,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 430.583,41	\$ 5.451.157,42	\$ 24.742.167,42
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 428.880,46	\$ 5.880.037,89	\$ 25.171.047,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 412.662,13	\$ 6.292.700,01	\$ 25.583.710,01
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 423.001,22	\$ 6.715.701,23	\$ 26.006.711,23
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 406.779,84	\$ 7.122.481,07	\$ 26.413.491,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 418.625,57	\$ 7.541.106,63	\$ 26.832.116,63
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 414.047,22	\$ 7.955.153,85	\$ 27.246.163,85
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 383.266,37	\$ 8.338.420,23	\$ 27.629.430,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 418.053,97	\$ 8.756.474,20	\$ 28.047.484,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 403.646,00	\$ 9.160.120,20	\$ 28.451.130,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 417.482,17	\$ 9.577.602,37	\$ 28.868.612,37
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 403.276,91	\$ 9.980.879,28	\$ 29.271.889,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 416.337,99	\$ 10.397.217,27	\$ 29.688.227,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 417.100,87	\$ 10.814.318,13	\$ 30.105.328,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 403.646,00	\$ 11.217.964,13	\$ 30.508.974,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 412.900,64	\$ 11.630.864,77	\$ 30.921.874,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 398.285,76	\$ 12.029.150,53	\$ 31.320.160,53
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 409.264,51	\$ 12.438.415,05	\$ 31.729.425,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 406.580,11	\$ 12.844.995,16	\$ 32.136.005,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 385.546,40	\$ 13.230.541,56	\$ 32.521.551,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 410.030,68	\$ 13.640.572,24	\$ 32.931.582,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 391.978,25	\$ 14.032.550,49	\$ 33.323.560,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 395.412,07	\$ 14.427.962,56	\$ 33.718.972,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 381.347,48	\$ 14.809.310,04	\$ 34.100.320,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 394.059,06	\$ 15.203.369,10	\$ 34.494.379,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 397.343,02	\$ 15.600.712,11	\$ 34.891.722,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 385.645,64	\$ 15.986.357,75	\$ 35.277.367,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 393.478,86	\$ 16.379.836,61	\$ 35.670.846,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 376.099,21	\$ 16.755.935,82	\$ 36.046.945,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 381.247,04	\$ 17.127.182,86	\$ 36.428.192,86



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 21/04/2022
Juzgado 110014303019 2017-01109-00

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 378.516,46	\$ 17.515.699,32	\$ 36.806.709,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 345.759,67	\$ 17.861.458,98	\$ 37.152.468,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 380.272,36	\$ 18.241.731,34	\$ 37.532.741,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 366.117,33	\$ 18.607.848,67	\$ 37.898.858,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 376.563,26	\$ 18.984.411,93	\$ 38.275.421,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 364.226,92	\$ 19.348.638,85	\$ 38.639.648,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 375.781,33	\$ 19.724.420,18	\$ 39.015.430,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 376.954,09	\$ 20.101.374,27	\$ 39.392.384,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 363.848,56	\$ 20.465.222,83	\$ 39.756.232,83
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 373.824,88	\$ 20.839.047,72	\$ 40.130.057,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 365.361,44	\$ 21.204.409,15	\$ 40.495.419,15
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 381.247,04	\$ 21.585.656,19	\$ 40.876.666,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 385.140,03	\$ 21.970.796,22	\$ 41.261.806,22
01/02/2022	02/02/2022	2	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.291.010,00	\$ 25.647,48	\$ 21.996.443,70	\$ 41.287.453,70

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 19.291.010,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 19.291.010,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 21.996.444,00
Total a pagar	\$ 41.287.454,00
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 41.287.454,00

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
05/08/2017	31/08/2017	27	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 3.987.746,79	\$ 3.987.746,79	\$ 84.089,50	\$ 84.089,50	\$ 4.071.836,29
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 93.432,78	\$ 177.522,28	\$ 4.165.269,07
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 93.358,70	\$ 270.880,99	\$ 4.258.627,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 89.636,69	\$ 360.517,68	\$ 4.348.264,47
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 91.888,87	\$ 452.406,54	\$ 4.440.153,33
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 91.578,61	\$ 543.985,16	\$ 4.531.731,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 83.835,54	\$ 627.820,70	\$ 4.615.567,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 91.539,81	\$ 719.360,51	\$ 4.707.107,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 87.835,02	\$ 807.195,54	\$ 4.794.942,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 90.607,25	\$ 897.802,78	\$ 4.885.549,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 87.081,40	\$ 984.884,19	\$ 4.972.630,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 89.008,18	\$ 1.073.892,36	\$ 5.061.639,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 88.656,15	\$ 1.162.548,51	\$ 5.150.295,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 85.303,57	\$ 1.247.852,09	\$ 5.235.598,88
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 87.440,82	\$ 1.335.292,91	\$ 5.323.039,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 84.087,61	\$ 1.419.380,52	\$ 5.407.127,31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 21/04/2022
Juzgado 110014303019 2017-01109-00

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 86.536,31	\$ 1.505.916,83	\$ 5.493.663,62
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 85.589,89	\$ 1.591.506,72	\$ 5.579.253,51
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 79.227,02	\$ 1.670.733,74	\$ 5.658.480,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 86.418,15	\$ 1.757.151,89	\$ 5.744.898,68
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 83.439,80	\$ 1.840.591,69	\$ 5.828.338,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 86.299,95	\$ 1.926.891,64	\$ 5.914.638,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 83.363,50	\$ 2.010.255,15	\$ 5.998.001,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 86.063,43	\$ 2.096.318,57	\$ 6.084.065,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 86.221,13	\$ 2.182.539,70	\$ 6.170.286,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 83.439,80	\$ 2.265.979,50	\$ 6.253.726,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 85.352,88	\$ 2.351.332,38	\$ 6.339.079,17
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 82.331,76	\$ 2.433.664,14	\$ 6.421.410,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 84.601,23	\$ 2.518.265,37	\$ 6.506.012,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 84.046,33	\$ 2.602.311,70	\$ 6.590.058,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 79.698,34	\$ 2.682.010,04	\$ 6.669.756,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 84.759,61	\$ 2.766.769,65	\$ 6.754.516,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 81.027,90	\$ 2.847.797,55	\$ 6.835.544,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 81.737,72	\$ 2.929.535,27	\$ 6.917.282,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 78.830,36	\$ 3.008.365,63	\$ 6.996.112,42
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 81.458,03	\$ 3.089.823,66	\$ 7.077.570,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 82.136,88	\$ 3.171.960,54	\$ 7.159.707,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 79.718,85	\$ 3.251.679,39	\$ 7.239.426,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 81.338,10	\$ 3.333.017,49	\$ 7.320.764,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 77.745,46	\$ 3.410.762,94	\$ 7.398.509,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 78.809,59	\$ 3.489.572,54	\$ 7.477.319,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 78.245,14	\$ 3.567.817,68	\$ 7.555.564,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 71.473,81	\$ 3.639.291,49	\$ 7.627.038,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 78.608,11	\$ 3.717.899,60	\$ 7.705.646,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 75.682,05	\$ 3.793.581,65	\$ 7.781.328,44
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 77.841,39	\$ 3.871.423,04	\$ 7.859.169,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 75.291,27	\$ 3.946.714,31	\$ 7.934.461,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 77.679,75	\$ 4.024.394,06	\$ 8.012.140,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 77.922,17	\$ 4.102.316,24	\$ 8.090.063,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 75.213,06	\$ 4.177.529,30	\$ 8.165.276,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 77.275,32	\$ 4.254.804,62	\$ 8.242.551,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 75.525,80	\$ 4.330.330,41	\$ 8.318.077,20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 78.809,59	\$ 4.409.140,01	\$ 8.396.886,80
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 79.614,33	\$ 4.488.754,34	\$ 8.476.501,13
01/02/2022	02/02/2022	2	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.987.746,79	\$ 5.301,73	\$ 4.494.056,07	\$ 8.481.802,86

Resumen Liquidación 2

Capital	\$	3.987.747,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	3.987.747,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/04/2022
Juzgado 110014303019 2017-01109-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	4.494.056,00
Total a pagar	\$	8.481.803,00
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	8.481.803,00

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$	23.278.757,00
Total Interes plazo	\$	3.298.914,92
Total Interes mora	\$	26.490.500,00
Total a pagar	\$	53.068.171,92
- Total Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	53.068.171,92



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2016-0612 (54)

Continuando con el trámite correspondiente se observa que, si bien es cierto **se aportó el avalúo comercial** del bien (fls.160 y s.s. cd.2), para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al extremo ejecutante, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ABR 2022

Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022
Rad. 2013-1379 (28)

Revisada la diligencia de secuestro de inmueble practicada por el señor Inspector 3D Distrital de Policía de Bogotá, vista a folios 43 a 86 del cd.2, el despacho observa que el comisionado no manifestó en forma expresa si ACEPTA o RECHAZA la oposición planteada por el tercero Alexis Angarita Berdugo, este estrado judicial no puede dar trámite a lo estipulado en el artículo 309 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la oposición planteada, para efectos de subsanar la anomalía anotada en precedencia-

2.DEVOLVER el presente despacho comisorio para que el comisionado antes enunciado, proceda a admitir o rechazar la oposición formulada, así mismo debe tener presente que tiene amplias facultades, para proceder de conformidad, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los arts.38 a 40 del C.G.P. e igualmente debe dar estricta observancia a lo estipulado en el art.309 *ibidem*, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Secretaria proceda de conformidad, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *del C.G.P.*, para los fines pertinentes dese observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto.806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>28 ABR 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-451 (71)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutado, en el escrito visible a folios 172 y 179 de esta encuadernación, el Juzgado RESUELVE:

RECONOCER personería a la Dra. MARÍA CATALINA VISBAL BERNAL, para que actúe como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.169 y 176, cd.ppal).

Frente a lo referido por la parte demandada, en los folios 172 y 179, cd.1, se insta a la libelista para que se esté a lo resuelto en autos de fecha 3 de agosto de 2016 y 11 de junio de 2021 (fls.115 y 146,cd.1).

De otro lado se ordena requerir al Centro de Conciliación ASEMGAS LP, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2022 (fl.164,cd.1). Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

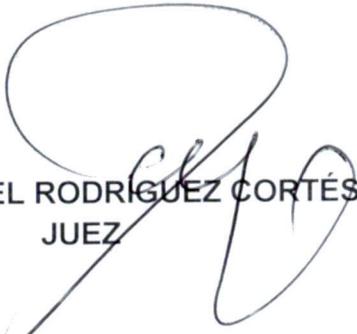
Rad. 2016-172 (84)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito visible a folio 498 del cuaderno principal, el Juzgado RESUELVE:

OFICIAR al Banco Agrario, para que indique en el término de cinco (5) días, las razones por las cuales los títulos referidos por la demandante no fueron pagados a dicha parte. Secretaría proceda de conformidad remitiendo los títulos judiciales elaborados visibles a folios 477 a 480 del cd.1. Para el efecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Igualmente, Secretaria –área de títulos-proceda a rendir informe indicando si a la fecha los títulos judiciales antes referidos, fueron pagados a su beneficiario, en caso negativo, indique las razones si tiene conocimiento del porqué no se efectuó el pago por parte del Baco Agrario, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante en el escrito antes enunciado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ABR 2022

Por anotación en estado No. **063** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-0431 (22)

Obre en autos la respuesta proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la cual obra a folios 205 a 208 de este cuaderno.

Ahora bien, frente a la entrega de dineros solicitada por la parte demandada en el memorial que obra a folio 201 del cd.ppal, por secretaria nuevamente ofíciase a los Juzgados 22 y 37 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2021. (fl.192,cd.1). Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación a lo normado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Por último, se insta a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 07 de mayo de 2021, visto a folio 166 del cd.1, por secretaria remítase copia de la providencia y dese aplicación a lo dispuesto en el art.8 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ABR 2022

Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2017-01088 (74)

Con relación al pedimento realizado por el extremo ejecutado en el memorial que milita a folio 120 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado, conforme lo prevé el literal e) numeral 2) del artículo 317 *ibidem* y por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Al tenor de lo estipulado en los incisos 2 y 3 del art. 324 del C.G.P., a costa del recurrente, expídase copia de la totalidad del expediente, para lo cual se concede el término de cinco (5), so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo, dando observancia a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P. respecto a la remisión del expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>28 ABR 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022
Rad. 2017-0427 (17)

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 207 a 208 y dado que se dio observancia a lo dispuesto en auto de fecha 24 de febrero de 2022 (fl.209,cd.1) , el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cedente, Al BANCO CAJA SOCIAL S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO, en el presente trámite al BANCO CAJA SOCIAL S.A., en virtud de la precitada cesión.

Se reconoce a la DRA. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, como apoderada judicial del Banco cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 225)

De otro lado obre en autos la documental vista a folios 223 a 224, donde se indicó que el despacho comisorio emitido en el presente asunto, no fue diligenciado, lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2014-00278 (011)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 64-65 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el señor ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, como cedente, a la señora LEONILSE CAMACHO MURILLO, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a la señora LEONILSE CAMACHO MURILLO, en razón de la precitada cesión.

TERCERO: TENER a la cesionaria actuando en causa propia.

Por otra parte, con relación al documento que milita a folio 67 vuelto y 68 del C.1, el juzgado RESUELVE:

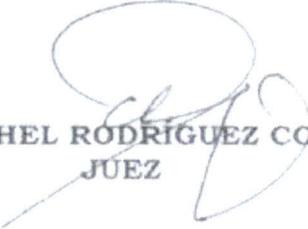
1-AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto al vehículo de PLACAS TUP-719 de propiedad del demandado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C. (fls.127 a 129 C.1)

2-OFICIAR en consecuencia, a la Secretaría de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguesele el oficio a la parte actora para su respectivo trámite, junto con el documento de dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la mencionada dación en pago, se dispondrá lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del proceso.

Por secretaría oficiase como corresponda y por la parte actora tramítense la documentación ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., y acredítese la mencionada inscripción, para posteriormente resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..

Bogotá D.C.,

28 ABR 2022

Por anotación en el Estado No. 063 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

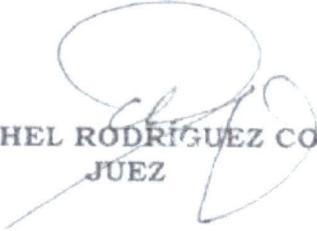
Rad. 2017-00108 (002)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado actor en escrito del folio 97 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la EPS SANITAS, para que informe quien paga los aportes en salud del demandado, suministrando la dirección, número telefónico, dirección de correo electrónico y todos los datos relevantes que aparezcan en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documentación ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2017-0273 (40)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 55 del cd.1, ha de decirse al Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe allegar el documento (poder) que le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inc.4º del art.77 *Ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



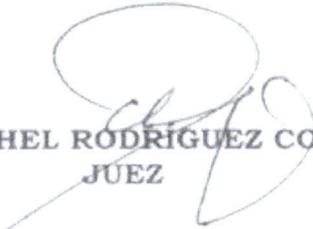
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-01122 (022)

Teniendo en cuenta que durante el traslado no hubo pronunciamiento alguno sobre la liquidación de costas realizada por la secretaría y que la misma se encuentra ajustada a derecho en la demanda acumulada, se le imparte aprobación por la suma de \$1.000.000.00 (art.446 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



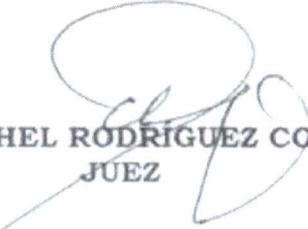
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2006-01098 (063)

Con el fin de entrar a resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado judicial de la parte actora en su escrito obrante a folio 76 del C.1, se insta al memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

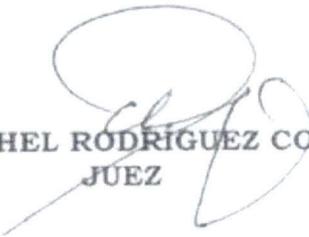
Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-00568 (043)

Obre en autos los informes de títulos de los folios 40 al 54 del C.1, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito siguiendo los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., y ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

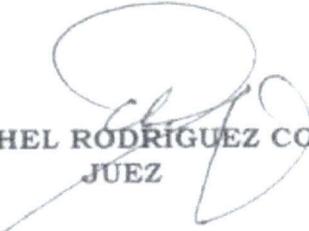
Rad. 2015-00126 (039)

Cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del actor mediante su escrito que milita a folio 47 del C.1, se DISPONE:

Ordenar la entrega al demandante de los títulos que, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, puedan existir y se hayan consignado a favor del proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-00126 (039)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, con el fin de indagar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN y al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

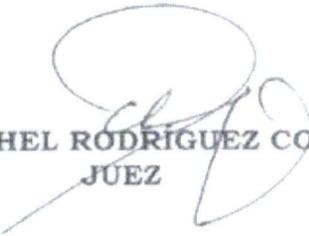
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rindan un informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área títulos- para que rinda informe de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2019-01255 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 128 del C.1, se requiere al memorialista acreditar el radicado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá del oficio No.0095 del 1 de febrero de 2021, e informar el trámite dado al oficio No.0094.

Por otra parte, en virtud de la petición que hizo mediante escritos obrantes a folios 130 y 131 del C.1, se DISPONE:

1-Oficiar a la EPS SANITAS, para que informe quien paga los aportes en salud del demandado, suministrando la dirección, correo electrónico, teléfono y todos los datos relevantes existentes en las bases de datos.

Secretaría oficie a la entidad antes citada.

2-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$235.500.000.00

Por secretaría oficiesse a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

Por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



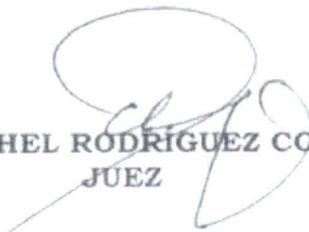
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2019-01255 (007)

Se ordena a secretaría desglosar los folios 22 al 28, 82, 83, 85, 86 al 89, 127 al 132, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

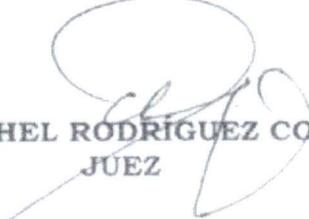
Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2015-01343 (006)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 47 del C.2, se indica al memorialista que deberá acercarse a la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución a fin de aportar el respectivo arancel.

Secretaría proceda a expedir a costa del interesado la certificación sobre la existencia o no de embargo de remanentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



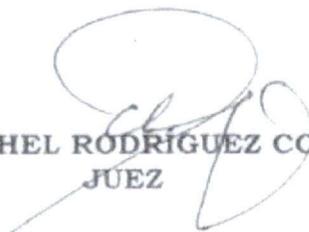
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2014-01187 (704)

No se tiene en cuenta lo solicitado en memorial que milita a folio 63 del C.1, toda vez que el abogado quien dice actúa por cuenta del demandado no está reconocido como parte dentro del proceso, nótese que la parte pasiva fue emplazado y estuvo representado a través de curador ad litem, además, que el memorial no viene suscrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

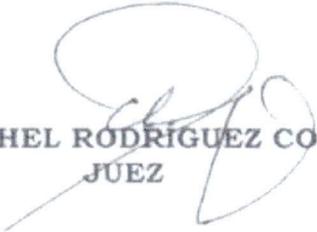
Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2018-00163 (056)

En virtud del documento obrante a folios 78 del C.1, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder que milita a folio 80 vuelto del C.1, se reconoce personería al abogado RAIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

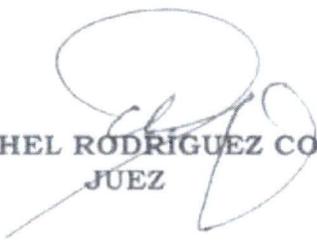
Rad. 2019-00518 (079)

Cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor mediante su escrito que milita a folio 62 del C.1, se DISPONE:

Ordenar la entrega al demandante de los títulos que, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, puedan existir y se hayan consignado a favor del proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



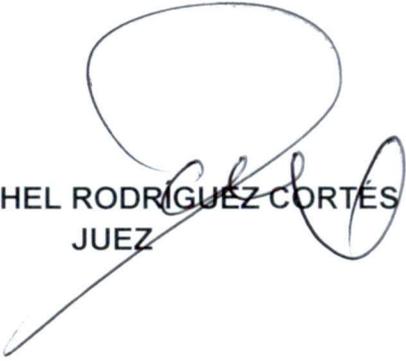
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2017-0352 (29)

En los términos solicitados en el memorial que milita a folio 261 del cuaderno 1, requiérase al auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta lo allí manifestado, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ABR 2022

Por anotación en estado No. 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2013-0734 (85)

Con el fin de dar trámite al memorial allegado por el extremo actor, que milita a folio 194 del cd.1, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2016-00018 (078)

En virtud de escrito obrante a folio 244 del C.1, se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra inactivo de la lista de auxiliares de la justicia, según consta en la certificación aportada por el actor a folio 245 del C.1, y la solicitud del apoderado del demandante, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C.G.P., se DISPONE:

RELEVAR del cargo a la empresa AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., toda vez que no hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

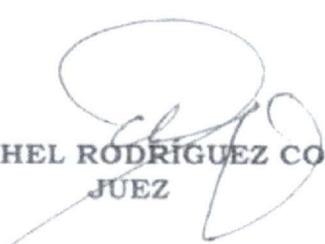
DESIGNAR en su lugar, a la entidad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y anexo a este proveído.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el párrafo 2° del artículo 50 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **109916**

Respetado doctor

DELEGACIONES LEGALES SAS

DIRECCION CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920160001801**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **viernes, 22 de abril de 2022 9:54:34 a. m.**
En el proceso No: **11001989801920160001801**



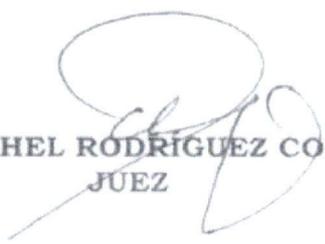
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Rad. 2009-01214 (044)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$252.357.000.00** pesos M/cte, tal y como obra a folios 477 vuelto y 478 del C.2, córrase traslado por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

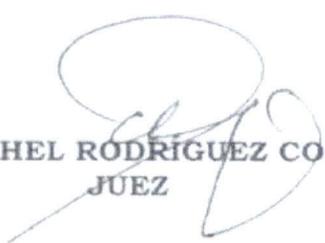
Rad. 2015-00234(030)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 243 del C.1, y teniendo en cuenta el convenio UAECY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40606623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0231UMBR.

Por secretaria oficiase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 ABR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>063</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
